

R-102730



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

1ra.

COPIA CERTIFICADA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS

JACOME ALVAREZ CIA.LTDA."

A FAVOR DE

EL 10 de mayo de 1.995

PARROQUIA

CUANTIA \$ 2'000.000,00

ng.

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES

TELEFONOS: 526-061 527-954 230-110

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

#####

"CONSTITUCION"

DE LA

COMPANIA

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JACOME ALVAREZ CIA.LTDA."

CUANTIA:

\$ 2'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) DE MAYO de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez comparecen : el señor Javier Jácome Alvarez, soltero ; el señor Santiago Jácome Alvarez, soltero ; y el Doctor Gustavo Jácome Paredes, casado, todos por

sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de sociedad - PRIMERA : COMPARECIENTES .- Otorgan la presente escritura el señor Javier Jácome Alvarez, soltero; el señor Santiago Jácome

Alvarez , soltero ; y el Doctor Gustavo Jácome Paredes ,
casado ; los comparecientes son mayores de edad ,
plenamente capaces, domiciliados en Quito , y de
nacionalidad ecuatoriana , quienes libremente estipulan las
siguientes cláusulas .- SEGUNDA .- "AGENCIA COLOCADORA
DE SEGUROS JACOME ALVAREZ CIA.LTDA." , se constituye
sujeta a las leyes ecuatorianas y a los siguientes estatutos
sociales : CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION ,
NACIONALIDAD , DURACION Y OBJETO SOCIAL .- ARTICULO
PRIMERO .- La denominación de la Compañía es "AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS JACOME ALVAREZ CIA.LTDA." .-
Artículo Segundo.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de
Quito , pero podrá establecer sucursales o Agencias en
cualquier lugar del Ecuador o en el exterior .-Su duración
será de cincuenta años a partir de la inscripción en el
Registro Mercantil.- Artículo Tercero .-La Compañía se
dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de
contratos de seguros para una o varias compañías
aseguradoras establecidas en el país , incluyendo el
asesoramiento especializado .-También la compañía podrá
realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el
mismo , incluso intervenir como socio o accionistas de
compañías existentes o por constituirse para dar
cumplimiento con su objeto . CAPITULO SEGUNDO .-Artículo
Cuarto .- El capital social de la Compañía es de DOS
MILLONES DE SUCRES (2'000.000,00) ,totalmente suscrito y
pagado inicialmente en la suma de UN MILLON DE SUCRES

(1'000.000,00' , el saldo lo pagarán los socios en el plazo de un año contado desde la inscripción de la presente escritura. El capital social está dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una . La integración del capital se realiza de la siguiente forma ; El señor Javier Jácome suscribe un n.º participaciones sociales de un mil sucres cada una y paga Quinientos mil sucres en numerario de contado . el saldo de quinientos mil sucres lo pagará en el plazo de un año ; el señor Santiago Jácome suscribe quinientas participaciones sociales de un mil sucres cada una , paga doscientos cincuenta mil sucres . en numerario de contado , el saldo de doscientos cincuenta mil sucres lo pagará en el plazo de un año . el señor Doctor Gustavo Jácome suscribe quinientas participaciones sociales de un mil sucres cada una , paga doscientos cincuenta mil sucres en numerario de contado . el saldo de doscientos cincuenta mil sucres . lo pagará en el plazo de un año . Los pagos de contado se justifican con el comprobante de depósito en la cuenta de integración de capital , que se adjunta como habilitante . La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación , en el que conste la cantidad de no negociable y el número de participaciones que le correspondan e irá firmada por el Presidente y el Gerente General .-Artículo Quinto .- Para el caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación se adoptará el procedimiento que establezcan los estatutos o el que decidiere la Junta General .-Artículo Sexto .- En lo relativo a transferencias de participaciones , contará con el

consentimiento unánime del capital social, puede un socio ceder su participación de acuerdo a lo establecido, por el efecto en la ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Si la Junta General acordare aumentar el capital social de la Compañía los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones. - Artículo Octavo.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio Económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. - Artículo Noveno.- Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA - Artículo Décimo -

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de conformidad con las atribuciones señaladas a cada uno en la Ley y Estatutos Sociales. Artículo Décimo Primero.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General. CAPITULO

CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS - Artículo

Décimo Segundo.- La Junta General de socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Compañía por propia iniciativa. A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- Artículo Décimo Tercero.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Artículo Décimo Cuarto.- Uno o varios socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social tendrán derecho a solicitar al Presidente la convocatoria a Junta General, en los términos de los artículos ciento dieciseis, literal i) y ciento veintidos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- En las juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo el caso de las Juntas Universales. Las juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria será dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía.- Artículo Décimo Sexto.- Las juntas generales no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen,

debiendo constar así en la convocatoria . No obstante lo dispuesto en este artículo , la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida , en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que éste presente todo el capital social , y los asistentes , quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Séptimo .- Salvo las disposiciones legales o de estos Estatutos que exijan mayorías especiales , las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .

Artículo Décimo Octavo .- Las juntas Generales de socios estarán dirigidas por el Presidente , y en su ausencia , por la persona, socio o no de la Compañía designada por la Junta General , actuará como Secretario el Gerente General o , en su ausencia , el secretario Ad-hoc designado por la Junta . Las actas de cada junta se llevarán en hojas móviles , escritas a máquina .

Artículo Décimo Noveno .- Son atribuciones de la Junta General : a) Determinar los lineamientos generales de la política de la Compañía ; b) Designar al Presidente y al Gerente General , determinar sus atribuciones y removerlos por causas legales ; c) Examinar y resolver sobre los informes , cuentas , balances, o inventarios que le fueren presentados por el Gerente

General ; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades ; e) Autorizar el gravamen de bienes inmuebles propios de la compañía ; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales ; g) Nombrar un comisario principal y un suplente , estableciendo la correspondiente numeración ; h) Decidir acerca del aumento y disminución del capital social , próroga del contrato social y la disolución de la Compañía , si a ello hubiere lugar ; k) Resolver cualquier modificación al contrato social e interpretar los estatutos ; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía ; m) Resolver sobre la apertura de sucursales o agencias ; n) Autorizar al Gerente para adquirir , suscribir , o pagar acciones , participaciones o derechos en otras sociedades ; o) Resolver sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que la ley señala a la Junta general . CAPITULO QUINTO , DEL PRESIDENTE .

Artículo Vigésimo . El presidente podrá ser o no socio de la Compañía y la duración de su cargo será de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido . En caso de falta del Presidente la Junta General designará el reemplazo . Artículo Vigésimo Primero . Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir la Junta General ; b) Supervigilar la buena marcha de la compañía ; c) Subrogar al Gerente General en todos sus deberes , atribuciones y funciones, en caso de falta temporal de éste , y en el momento de ausencia definitiva , hasta que la Junta General designe al titular , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis reformato de la Ley de

Compañías , y , d) Todos los demás que se le señalen en los presentes Estatutos .- CAPITULO SEXTO .- DEL GERENTE GENERAL .- Artículo Vigésimo Segundo .- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía , y el tiempo de duración de su cargo será de dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente .- Artículo Vigésimo Tercero .- El Gerente General , además de las atribuciones y deberes que la Ley señala a los administradores , tendrá las siguientes : a) Representar , legal , judicial , y extrajudicialmente a la Compañía ; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación ; c. Actuar de secretario en la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas ; d) Dictar los reglamentos administrativos de la Compañía ; e) Presentar a la Junta General , en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico , una memoria razonada de la situación de la Compañía ; el balance , el inventario de existencias , el estudio de pérdidas y ganancias , y una propuesta de distribución de beneficios ; f) Responder por todos los bienes , valores , correspondencias y archivos de la Compañía ; g) Presentar anualmente a la Junta General , para su aprobación , un presupuesto de caja y un programa de inversiones y operaciones que fueren necesarias para la mejor marcha de la Compañía ; y , h) Ejercer todas las demás funciones señaladas por la Ley y estos Estatutos , así como todas aquellas que fueren necesarias para la consecución de la finalidad social de la compañía .- Artículo Vigésimo Cuarto .- Para la adquisición , enajenación o

gravamen de bienes raíces , se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios .- Artículo Vigésimo Quinto .- El Gerente General tendrá las más amplias atribuciones para suscribir a nombre de la compañía , toda clase de actos y contratos con las solas limitaciones expresamente señaladas en estos Estatutos .- CAPITULO SEPTIMO DE LOS COMISARIOS .- Artículo Vigésimo Sexto .- La Compañía tendrá un Comisario principal y un suplente que durarán en sus funciones un año y tendrán los deberes , atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General . El suplente actuará en el caso de falta o impedimento del principal .- CAPITULO OCTAVO .- DEL EJERCICIO ECONOMICO , UTILIDADES , DISOLUCION , Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .- Artículo Vigésimo Séptimo .- El ejercicio económico de la Compañía corresponde al periodo entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año .- Artículo Vigésimo Octavo .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General , respetándose las disposiciones legales y estatutarias relativas a fondos de reserva y más deducciones previstas por las leyes especiales .- Artículo Vigésimo Noveno .- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida por resolución de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social , en primera convocatoria , o por otra causa determinada en la Ley o en los Estatutos . En caso de disolución y liquidación asumirá

las funciones de liquidador el Gerente General, más de haber oposición, la Junta General, nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos, y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución, será resuelto por la junta general.- Artículo Trigésimo Primero.- Para todo aquello no está prescrito en estos estatutos se entenderá incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- Artículo Trigésimo Segundo.- Si feneciere el plazo correspondiente al ejercicio de las funciones establecidas en los presentes estatutos, las personas designadas por la Junta General para ser sus titulares permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, en aplicación del Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- TERCERA.- Los comparecientes y el señor Notario quedan autorizados para obtener la inscripción y legalización de la presente escritura.- El señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Gustavo Jácome Paredes, Abogado con matrícula profesional número ochocientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue

Integramente esta escritura por mí el Notario , firman
conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe.-
(firmado) señor Javier Jácome Alvarez C.I. 150556969
5 , firmado) señor Santiago Jácome Alvarez C.I.170 -
556968-7 , firmado) Doctor Gustavo Jácome Paredes -
C.I. 170087977-6 , firmado) El Notario Doctor Rodri-
go Salgado Valdez.-

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

A CONTINUACION -

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES .- - - - -

Quito 10/05/95

Ciudad y Fecha



Banco Continental
Una empresa Conticorp s. a.

NUMERO 10457

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

Agencia Colocadora de Seguros Jácome Álvarez Co. Ltda

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

Javier Jácome Álvarez

500 000

Santiago Jácome Álvarez

200 000

Gustavo Jácome Paredes

250 000

En consecuencia, el total de la aportación es de 1 000 000 un millón de soles.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de esta hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido, todo lo cual doy fe
2010/05/10

10 MAY 1895

Dr. RODRIGO SÁLGADO VALDEZ,
Abogado VEGUELO GIGESIMO NOVENO DEL CANTON

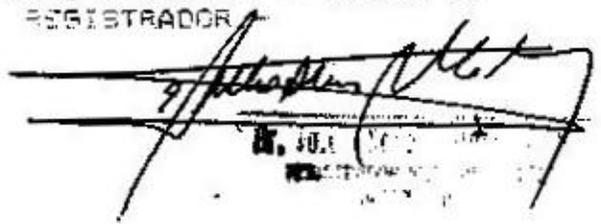
GUAYAQUIL: G. Córdova 815 y V. M. Rondón - Telfs.: 501800 - 502400 - Casilla 948 - Fax: 503159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505200 - 505204 - Casilla 9027 - Fax: 502008
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711400 - 711407 - Fax: 711400
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telfs.: 831000 - Fax: 831005
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telfs.: 900900 - Casilla 1224 - Fax: 923273
SARAGURO: Olmedo 1167 y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956070
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (seq.) - Telfs.: 960308 - 960306 - Fax: 960445

1000000000



1	
2	Se otorgó -
3	ante mí , en fe de ello confiero esta PRIMERA -
4	COPIA CERTIFICADA , de Constitución de la Compañía
5	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JACOME ALVAREZ CIA.-
6	LTDA. , firmada y sellada en Quito a , quince de-
7	mayo de mil novecientos noventa y cinco.-
8	
9	<i>rec</i>
10	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
11	NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
12	
13	
14	RAZON : Mediante Resolución No 95.1.1.1.1820, dicta
15	da por la Superintendencia de Compañías el primero-
16	de junio de mil novecientos noventa y cinco, fue -
17	aprobada la escritura pública de Constitución de -
18	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JACOME ALVAREZ CIA. -
19	LTDA. , otorgada ante mí el diez de mayo de mil no-
20	vencientos noventa y cinco.- Tomé nota de este par-
21	ticlar al margen de la respectiva matriz .-Quito a,
22	doce de junio de mil novecientos noventa y cinco.-
23	
24	<i>rec</i>
25	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
26	NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
27	
28	

En fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL QUINIENTOS VEINTE de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 10 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1870 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ACCORSE ALVAREZ CIA, LTDA. -Dada el 10 DE MAYO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Guano DR. RODRIGO BALBUENA V. - Se fijó un extracto signado con el número 1223.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 28 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo año.- Se archiva en el repertorio bajo el número 25140.- QUITO, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR


M. J. J. J. J. J.
REGISTRADOR



DRA. BEATRIZ GARCÍA GARCERAN
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, (E.)

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a esta Superintendencia tres testimonios de la escritura pública de constitución de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SACOMSA SEGUROS CIA. Ltda. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón QUITO el 10 de mayo de 1995, juntamente con la solicitud para su inscripción;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVO :

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SACOMSA SEGUROS CIA. Ltda., con domicilio en QUITO, en los términos contenidos en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en QUITO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Notario Vigésimo Noveno del cantón QUITO entregue al archivo de la matriz de la escritura que se registra, el contenido de la presente Resolución; al igual el Registrador Mercantil del cantón QUITO, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, que los dichos funcionarios actúen razón de las anotaciones.

Quito, Ecuador.- Dada y firmada en QUITO, el 13 de junio de 1995.

BGG
Dra. Beatriz García Garceran

1870
/26

[Handwritten signature]
SECRETARIO

4 julio 95
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]